REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 488 DE 2020

"POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS "HOPA" S.A.S. - HOTEL LAS OLAS MALAMBO IDENTIFICADA CON NIT 900.477.154-8, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. expidió la Resolución No. 656 del 21 de septiembre de 2016 por medio del cual se otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la empresa **HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS "HOPA" S.A.S. - HOTEL LAS OLAS MALAMBO** identificada con NIT **900.477.154-8**.

Que mediante Radicado No. 14349 del 04 de octubre de 2016, la empresa mencionada presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 656 del 21 de septiembre de 2016.

Que posteriormente, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. profirió la Resolución No. 292 del 04 de mayo de 2017 por medio de la cual resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 656 del 21 de septiembre de 2016, estableciéndose lo siguiente:

"(…) ARTÍCULO TERCERO: MODIFIQUESE los ítems uno (1) dos (2) y cuatro (4) del Parágrafo Segundo del Artículo Primero, de la Resolución N°000656 del 21 de septiembre de 2015, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales quedarán así, respectivamente:

- *Realizar semestralmente estudio de Caracterización de Vertimientos Líquidos a la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (efluente de la PTARD).*
- *Los parámetros a monitorear, caracterizar, y los límites máximos permisibles a cumplir serán los establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 MADS, en virtud a que las descargas de vertimientos tipo doméstico de HOPA S.A.S., se asemejan a las descargas de aguas residuales domésticas (ARD) de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o Bifamiliares. Además, se debe cumplir con lo establecido en el artículo sexto (6o) de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS.*
- *El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello se debe realizar un muestreo durante Dos (2) días consecutivos de funcionamiento Normal del Hotel Las Olas Malambo, tomando Cuatro (4) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias a la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (efluente de la PTARD). (…)"*

Que mediante Radicado No. 10904 del 20 de noviembre de 2019 la empresa HOPA S.A.S., remite a esta Corporación el informe de resultados de la caracterización de agua residual doméstica realizada entre los días 24 al 26 de septiembre de 2019.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, y con

la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a la empresa **HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS "HOPA" S.A.S. - HOTEL LAS OLAS MALAMBO** identificada con NIT **900.477.154-8**, procedió a evaluar la información aportada mediante Radicado No. 10904 del 20 de noviembre de 2019, y la contenida en el expediente 0802-273, por lo que se expidió por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental el Concepto Técnico No. 176 de junio 10 de 2020, del cual se destaca la siguiente información de especial relevancia:

"*(…)* ***EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:***

La empresa Hoteles, Parqueaderos y Servicentros "HOPA" S.A.S. - Hotel Las Olas Malambo, mediante documento radicado N° 0010904 del 20 de noviembre de 2019, envía a la C.R.A., los resultados de la caracterización de agua residual doméstica realizada entre los días 24 al 26 de septiembre de 2019. El tipo de muestra es compuesta, y se compone de cinco (5) alícuotas, una cada hora durante cuatro (4) horas y durante tres (3) días consecutivos.

Las muestras fueron tomadas por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., el cual cuenta con Acreditación del IDEAM, bajo resolución No. 1276 del 5 de junio de 2018.

Se siguieron los siguientes protocolos:
- *Standard Methods for Examination of water and wastewatr 23 ND Edition 2017*
- *Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001*
- *Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM.*

Resultados

MATRIZ	TIPO DE MUESTRA	SITIO	FECHA	GEORREFERENCIACION
ARD	Compuesta	Salida	24-26 Sep-2020	N:10°50´04.29" W:74°46´21.08"

Resultados

Resultados obtenidos a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Vs Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 "Aguas residuales domésticas de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares"

PARÁMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS	NORMA	CUMPLE
Temperatura	°C	33,8	40	SI
pH	Unidades	7,25 – 7,59	6:00 – 9:00	SI
DQO	mg/L	130,8	180	SI
DBO5	mg/L	56,67	90	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	59,0	90	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	<0,1	5,0	SI
Grasas y/o Aceites	mg/L	LDM<6,67<LCM	20	SI
SAAM	mg/L	0,237	Análisis y Reporte	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	Reportado
Ortofosfatos ($P\text{-}PO_4^{3-}$)	mg/L	1,937	Análisis y Reporte	Reportado
Fosforo Total	mg/L	4,68	Análisis y Reporte	Reportado
Nitratos	mg/L	3,16	Análisis y Reporte	Reportado
Nitritos	mg/L	0,60	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Total Kjedhal NKT	mg/L	13,43	N.E.	N.A.
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	5,9	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	17,19	Análisis y Reporte	Reportado

*…**CUMPLIMIENTO***

La CRA mediante Resolución No. 000292 del 4 de mayo de 2017, por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución N° 656 del 21 de septiembre de 2016 "Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Hoteles. Parqueaderos y Servicentros "HOPA" S.A.S. - Hotel Las Olas Malambo, por el término de cinco (5) años.

***1.- Artículo Tercero:** Realizar semestralmente estudio de caracterización de vertimientos líquidos a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los parámetros a monitorear serán los establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 "Aguas residuales domésticas de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares"*
SI CUMPLE
***OBSERVACIONES:** Mediante Radicado No. 0010904 del 20 de noviembre de 2019, la empresa Hoteles. Parqueaderos y Servicentros "HOPA" S.A.S. - Hotel Las Olas Malambo envía a la C.R.A. los resultados de la caracterización de agua residual doméstica realizada entre los días 24 al 26 de septiembre de 2019.*

(...)"

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior Concepto Técnico, se debe requerir a la sociedad **HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS "HOPA" S.A.S. - HOTEL LAS OLAS MALAMBO** para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, a través de la Resolución No. 656 del 21 de septiembre de 2016 modificada por la Resolución No. 292 del 04 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 388 DE 2020

"POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS "HOPA" S.A.S. - HOTEL LAS OLAS MALAMBO IDENTIFICADA CON NIT 900.477.154-8, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."
Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece. "…*REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento."*
Que mediante Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se hace necesario requerir a la sociedad **HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS "HOPA" S.A.S. - HOTEL LAS OLAS MALAMBO** identificada con NIT **900.477.154-8**, con el fin de que continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la C.R.A., mediante la Resolución No. 656 del 21 de septiembre de 2016 modificada por la Resolución No. 292 del 04 de mayo de 2017.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS "HOPA" S.A.S. - HOTEL LAS OLAS MALAMBO** identificada con NIT **900.477.154-8**, ubicada en el municipio de Malambo en el Departamento del Atlántico, a través de su representante legal el señor **HECTOR JOSÉ DE VIVEROS PEREZ** o quien haga sus veces, para que, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la C.R.A., por medio de la Resolución No. 656 del 21 de septiembre de 2016 modificada por la Resolución No. 292 del 04 de mayo de 2017.

SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA la obligación de presentar el estudio de caracterización de los vertimientos líquidos a la salida del sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas, para el segundo semestre del año 2019, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: El Concepto Técnico N°176 de junio 10 de 2020, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 388 **DE 2020**

"POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS "HOPA" S.A.S. - HOTEL LAS OLAS MALAMBO IDENTIFICADA CON NIT 900.477.154-8, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

PARAGRAFO: El representante legal de la sociedad **HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS "HOPA" S.A.S. - HOTEL LAS OLAS MALAMBO** identificada con NIT **900.477.154-8**, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual **HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS "HOPA" S.A.S.**, autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 23 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0802-273.
I.T. No. 176 de junio 10 de 2020.
Proyectó: Lescorcia.
Revisó: Karcon.